

ACTA 1 /2020

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IPEJAL

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13 trece horas del día **10 diez de febrero de 2020 dos mil veinte**, en el domicilio que ocupa el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, sito en la Calzada del Magisterio número 1155, séptimo piso, fraccionamiento Observatorio de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con fundamento en los artículos 43 párrafo cuarto y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia, Acceso a Información la Información Pública (*Ley General*) , así como artículos 27, 29, 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (*Ley de Transparencia*); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del IPEJAL, Iván Eduardo Argüelles Sánchez, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia del IPEJAL, Ana Isabel Gutiérrez Bravo, en su calidad de Secretario de este Comité, así como Marco Antonio Rodríguez Velasco, en su calidad de integrante de este Comité, como Director General de Contraloría Interna de esta Institución; con el fin de **dar cumplimiento a la resolución** emitida por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), respecto a la **solicitud de derechos ARCO** a nombre de **René Antonio Vargas Prieto**, que fue recibida **personalmente**, que se tramitó con número de expediente **IPEJAL/UT/953/19**, y cuya respuesta no le fue satisfactoria al solicitante, por lo que el mismo presentó **recurso de revisión de datos personales** ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), identificado con número **059/19**, autoridad que **RESOLVIÓ REVOCAR la respuesta y REQUERIR al Comité de Transparencia para que... emita y notifique nueva respuesta al recurrente en la que le haga la entrega de la información solicitada, en el caso concreto, previa a la acreditación del parentesco.**

Una vez reunidos los asistentes, el Presidente de este Comité propone el siguiente:

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 10 de febrero de 2020

Página 1 de 9

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Aprobación del orden del día.
3. Revisión de la solicitud de información presentada ante el IPEJAL por **René Antonio Vargas Prieto** y de la respuesta que le fue notificada al solicitante.
4. Análisis del recurso de revisión que interpuso el solicitante y de la correspondiente resolución que emitió el ITEI.
5. Determinación de respuesta al solicitante/recurrente.

A efecto de dar inicio a la sesión y con relación al **1er primer punto** del orden del día, se procede a nombrar **lista de asistencia**, contando con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado:

- Iván Eduardo Argüelles Sánchez, Presidente de este Comité y Titular del IPEJAL;
- Ana Isabel Gutiérrez Bravo, Secretario de este Comité y Titular de la Unidad de Transparencia del IPEJAL y;
- Marco Antonio Rodríguez Velasco, integrante de este Comité y Director General de Contraloría Interna del IPEJAL;

Referente al **2º segundo punto** los integrantes del Comité, por unanimidad de votos, aprueban el orden del día propuesto, razón por la cual se procedió a su desahogo:

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

En relación al 3er tercer punto, referente a la revisión de la solicitud derechos ARCO y de la respuesta que le fue notificada al solicitante, la Secretario de este Comité comunica a los asistentes que con fecha 19 de septiembre de 2019 recibió personalmente solicitud de Derechos ARCO a nombre de René Antonio Vargas Prieto, la cual se tramitó bajo expediente número IPEJAL/UT/953/19, que a la letra dice:

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 10 de febrero de 2020

Página 2 de 9

Solicito ... se me proporcionen los beneficios o prestaciones a las que puede acceder quien esté como beneficiario de la persona que falleció afiliada al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como sus nombres específicamente de mi progenitor finado de nombre Juan Vargas Gómez ya que soy su hijo de nombre René Antonio Vargas Prieto.

Sigue diciendo la Secretario de este Comité que la solicitud fue turnada a la **Dirección General de Promoción de Prestaciones**, por ser la competente para proporcionar la información solicitada, a través de correo electrónico de fecha **19 de septiembre 2019**, la cual mediante **correo de fecha 30 de septiembre de 2019** manifestó:

"En relación a su SOLICITUD DERECHOS ARCO exp 953 René Antonio Vargas Prieto, me permito comentarle que las prestaciones a que puede acceder el beneficiario de un pensionado fallecido son las siguientes:

- Prestación económica consistente en el 50 por ciento del importe de lo que éste recibía.
- Servicios médicos.
- Gratificación anual.

Es importante señalar que la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en su artículo 3, fracción III, señala que beneficiario son:

"El cónyuge del afiliado o pensionado y, a falta de éste, la concubina o el concubinario que cumpla las condiciones establecidas en esta Ley, los descendientes del afiliado o pensionado señalados en la Ley y los padres del pensionado, en su caso"

A su vez, el mismo cuerpo normativo en su artículo 98 establece lo siguiente:

"Los beneficiarios del pensionado que tendrán derecho a recibir esta prestación, serán el o la cónyuge o concubina supervivientes, según sea el caso, solo o en concurrencia con los hijos del pensionado fallecido si los hay menores de edad o mayores de edad que se encuentren física o mentalmente inhabilitados para trabajar, de manera total y permanente, o los que, siendo menores de 23 años, dependan económicamente del pensionado por estar realizando estudios en planteles del sistema educativo nacional. Igual derecho tendrán los hijos concebidos y no nacidos al momento del fallecimiento del pensionado, siempre que sean viables, y su derecho empezará a partir del día del nacimiento, sobre las mensualidades futuras".

En caso de que se cumpla con lo anterior, se puede tener acceso a las prestaciones mencionadas".

Refiere la Secretario de este Comité que con base a la anterior información, la respuesta inicial fue en sentido PROCEDENTE, proporcionado esa información que facilitó la Dirección General de Prestaciones, mediante oficio **No. UT /1767/19, de fecha 01 de octubre de 2019**, la cual fue **notificada al solicitante por correo electrónico el día 02 de octubre de 2019**. Posteriormente, comenta la Secretario de este Comité de Transparencia que **en alcance a dicha respuesta**, la rectificó

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 10 de febrero de 2020

Página 3 de 9

mediante **Oficio No. UT /1786/19**, de fecha **03 de octubre de 2019**, notificada al **solicitante mediante correo electrónico de fecha 04 de octubre de 2019**, en donde le comunicó al solicitante que la respuesta es **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**, en los siguientes términos:

[...]

En alcance a la respuesta a su solicitud de información que le fue notificada el día 02 de octubre de 2019, mediante Oficio No. UT/1767/19, de fecha 01 de octubre de 2019, a través del correo electrónico señalado por usted para tal efecto, me permito emitir nueva respuesta, toda vez que la misma, por error involuntario, no fue contestada de forma correcta; solicitud que a la letra dice:

[...]

... la respuesta a la información solicitada es en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE, toda vez que PARTE de la información solicitada no es posible otorgarla en virtud de ser **CONFIDENCIAL**; ello con fundamento en el artículo 86.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad a la información proporcionada por la **Dirección General de Prestaciones** de esta Institución, a continuación le informo:**

En cuanto a ... se me proporcionen los beneficios o prestaciones a las que puede acceder quien este como beneficiario de la persona que falleció afiliada al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, le comento:

Las prestaciones que puede acceder el beneficiario de un pensionado fallecido son las siguientes:

- Prestación económica consiste en el 50 por ciento del importe de lo que éste recibía.
- Servicios Médicos
- Gratificación anual

[...]

"Por lo que respecta a así como sus nombres específicamente de mi progenitor finado de nombre Juan Vargas Gómez ya que soy su hijo de nombre René Antonio Vargas Prieto, en el entendido de que usted se refiere al nombre del beneficiario de su progenitor finado de nombre Juan Vargas Gómez, la respuesta en este punto de su solicitud es en sentido **NEGATIVA; ya que la información que requiere es información pública **PROTEGIDA**, de carácter **CONFIDENCIAL**...en virtud de que .. la información referente a...la ayuda de gastos funerarios y pago mutualidad, consistente en nombre del beneficiario, cantidad que se les entrega... es información de carácter identificativo y patrimonial debe protegerse por el IPEJAL...En este orden de ideas, la información referente a la Designación de Beneficiarios, es información confidencial que esta Institución debe proteger, por lo que no es factible proporcionársela, al ser usted persona ajena a dicha información, puesto que el IPEJAL tiene la obligación de proteger tal información/documentación de carácter confidencial.**

[...]

En este orden de ideas, en cuanto **al punto 4º**, concerniente al **análisis del recurso de revisión de datos personales que interpuso el solicitante y de la correspondiente resolución que emitió el ITEI**, dice la Secretario de este Comité que el **21 de octubre del 2019** el ITEI notificó a la Unidad de Transparencia vía **correo electrónico** la admisión del recurso de revisión, mediante el cual el recurrente señala:

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 10 de febrero de 2020

Página 4 de 9

[...]

...“respuesta... totalmente ambigua, sin fundamento, confusa, además ofensiva por carecer de sustento legal y lógica pura por ende quiere quejarme...”

[...]

Señala la Secretario de este Comité que el día **30 de octubre 2019** envió al ITEI vía correo electrónico las MANIFESTACIONES de ley requeridas, mediante **Oficio No. UT/ 2032/19 de esa misma fecha**, señalado que “**SE CONFIRMA LA RESPUESTA PROPORCIONADA**”; así mismo, previo requerimiento del ITEI por correo electrónico de fecha **08 de noviembre de 2019**, le envió a ese Instituto las ÚLTIMAS MANIFESTACIONES requeridas por ese mismo medio el día **12 de noviembre de 2019**, mediante **Oficio No. UT/ 213319, de esa misma fecha**, nuevamente en el sentido de confirmar la respuesta del IPEJAL, solicitando a dicho órgano garante que emita resolución en el sentido de confirmarla.

En este orden de ideas, refiere la Secretario de este Comité que con fecha **21 de enero de 2020** recibe vía correo electrónico la RESOLUCIÓN del ITEI al recurso de revisión de datos personales en la cual dicho órgano garante determina;

[...]

SE REVOCA la respuesta otorgada y se **REQUIERE** al Comité de Transparencia del sujeto obligado, por conducto de Titular de la Unidad de Transparencia, para que... dé el trámite correspondiente, emita y notifique a la parte recurrente nueva respuesta en la que le haga la entrega de la información solicitada, **en el caso concreto previa a la acreditación del parentesco...**

Por lo anterior, la Secretario del Comité dice que remitió la resolución a la Dirección General de Prestaciones, mediante correo electrónico de fecha 23 de enero de 2020, solicitándole se envíe la información faltante para entregarla al recurrente; y el día 27 de enero de 2020 esa Dirección remitió a la Unidad de Transparencia el documento referente a la copia de la designación de beneficiarios de la mutual del finado pensionado JUAN VARGAS GÓMEZ, sin testar. De esta forma, señala la Secretario de este Comité que emitió nueva respuesta, mediante **Oficio No. UT/152/2020, de fecha 29 de enero de 2020**, que le fue notificada al recurrente a través de correo electrónico de esa misma fecha, en la que puso disposición

del recurrente la información que ordenó el ITEI entregar, previa acreditación del parentesco del recurrente con el mencionado JUAN VARGAS GÓMEZ.

Ahora bien, y con respecto **al punto 5º, referente al cumplimiento a la resolución del ITEI**, este Comité de Transparencia observa que la determinación del ITEI fue que se **REQUIERE al Comité de Transparencia del sujeto obligado, por conducto de Titular de la Unidad de Transparencia, para que... emita y notifique a la parte recurrente nueva respuesta en la que le haga la entrega de la información solicitada...** por lo que, para dar cumplimiento a la resolución, este Comité de Transparencia considera que es necesario que sea este Comité el que emita la resolución de la entrega la información, en cumplimiento a lo ordenado por el ITEI, por lo que con tal finalidad, este Comité RESUELVE:

En cuanto a ***“se me proporcionen los beneficios o prestaciones a las que puede acceder quien esté como beneficiario de la persona que falleció afiliada al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco”, en el caso concreto, del pensionado fallecido Juan Vargas Gómez***, se debe informar adicionalmente al solicitante lo siguiente:

Los beneficios o prestaciones a las que puede acceder quien esté como beneficiario de la persona que falleció afiliada al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en calidad de pensionada, consiste en la ayuda de gastos funerarios, por una cantidad equivalente a dos meses de la pensión que el pensionado percibía. Ahora bien, en el caso concreto del pensionado fallecido Juan Vargas Gómez, quien tuvo acceso a este beneficio o prestación fue la persona que presentó el certificado de defunción y las constancias de haber corrido con los gastos realizados; ello conforme al artículo 105 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; que a la letra dice:

Artículo 105. Además de la prestación a que se refieren los artículos anteriores, el Instituto otorgará a los beneficiarios ayuda para gastos funerarios, en los siguientes casos:

I. Cuando falleciere el pensionado por jubilación, invalidez o edad avanzada; o

II. Cuando falleciere el afiliado en activo con más de diez años de cotización o por riesgo de trabajo.

La ayuda será por una cantidad equivalente a dos meses de la pensión que el pensionado percibía o que habrían percibido los beneficiarios por la muerte del afiliado en servicio activo.

Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la muerte del pensionado o afiliado; y se pagará por una sola vez al beneficiario que acredite haber corrido con los gastos del sepelio.

En el caso de los pensionados el otorgamiento de esta prestación se realizará sin más requisito que la presentación del certificado de defunción y las constancias de los gastos realizados.

En cuanto a “***sus nombres específicamente de mi progenitor finado de nombre Juan Vargas Gómez ya que soy su hijo de nombre René Antonio Vargas Prieto***”, este Comité de Transparencia considera que, de conformidad a los artículos 3.2 fracción II inciso a), 21 fracción I, así como el artículo 61.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **la Dirección General de Prestaciones** de este sujeto obligado clasificó como información pública **PROTEGIDA**, cuyo acceso es restringido de carácter **CONFIDENCIAL** esta información que solicita el recurrente.

No obstante lo señalado con anterioridad, en acatamiento a lo ordenado por el ITEI y de conformidad a lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este **Comité de Transparencia** determina que SE PONGA A DISPOSICIÓN del René Antonio Vargas Prieto, en la Unidad de Transparencia, la información referente a los beneficiarios del pensionado fallecido de nombre Juan Vargas Gómez, de acuerdo a la información proporcionada por la **Dirección General de Prestaciones** de esta Institución.

Para la entrega de dicha información de acuerdo a los artículos 47, 48 puntos 1 y 4, 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales, será necesario que

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 10 de febrero de 2020

Página 7 de 9

previamente el solicitante acredite ante dicha Unidad de Transparencia su parentesco con el fallecido pensionado C. Juan Vargas Gómez, y el consecuente interés jurídico que el mismo pudiere tener en su calidad de hijo de dicha persona, con documento idóneo para ello (respectiva acta de nacimiento).

Por lo anteriormente fundado y motivado, este Comité determina que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el ITEI, **el IPEJAL MODIFIQUE la respuesta y se entregue al solicitante la presente acta, por conducto de la Unidad de Transparencia, previa identificación del solicitante.**

Así, después de varias discusiones y deliberaciones, este Comité de Transparencia del IPEJAL llega a los siguientes:

ACUERDOS Y CONCLUSIONES:

- **PRIMERO.-** Se declaró la existencia del quórum legal para llevar a cabo la sesión que ahora se formaliza.
- **SEGUNDO.-** Fue aprobado el orden del día de manera unánime.
- **TERCERO.-** Con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución del ITEI al recurso de revisión que nos ocupa, este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, en acatamiento a lo ordenado por ese Instituto, determina que **SE MODIFIQUE la respuesta que el IPEJAL dio al recurrente, y que por conducto de la Unidad de Transparencia se emita un alcance a la respuesta que la Secretario de este Comité emitió y notificó al recurrente el día 29 de enero de 2020, se le haga entrega de la presente acta y se PONGA A DISPOSICIÓN de René Antonio Vargas Prieto, la información referente a los nombres de los beneficiarios del pensionado fallecido de nombre Juan Vargas Gómez, previa acreditación ante dicha Unidad de Transparencia del parentesco del recurrente con el referido fallecido pensionado.**

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 10 de febrero de 2020

Página 8 de 9

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente sesión del Comité Transparencia, siendo las quince horas del día **10 de febrero de 2020** - - -

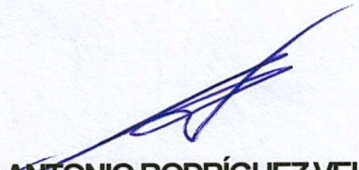
Hecho lo anterior, la presente acta fue leída íntegramente por todos y cada uno de los participantes, firmando en ella al calce y margen para constancia, lo que en mi encargo como Secretario de este Comité de Transparencia, hago constar para los efectos legales correspondientes.-----



IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR GENERAL DEL IPEJAL



ANA ISABEL GUTIÉRREZ BRAVO
SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA IPEJAL



MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ VELASCO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR GENERAL DE CONTRALORÍA INTERNA DEL IPEJAL



Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 10 de febrero de 2020

Página 9 de 9

